



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 060-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2021.- Las 12h38.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito presentado el 09 de abril del 2021, a las 15h56, por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en diez (10) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y cinco (145) fojas.

A fin de continuar con la sustanciación de la presente causa, observando lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, **DISPONGO:**

PRIMERO.- En cumplimiento de lo previsto en los artículos 93 inciso segundo y 94 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por Secretaría General de este Tribunal córrase traslado al Accionante, con el escrito de contestación presentado por el accionado; así como, sus anexos en formato digital.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta la prueba anunciada y presentada por el accionado, en su escrito de contestación a la presente acción de queja.

Respecto de las alegaciones realizadas por el accionado sobre la prueba presentada y aportada por el accionante, estas se las tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.1. En cuanto al auxilio de prueba solicitado, por Secretaría General:

2.1.1. Oficiese a la Fiscalía General del Estado a fin de que, **en el plazo de dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura, en copia certificada, la denuncia por presunto prevaricato presentada por el doctor Manuel Pérez Pérez, que corresponde al expediente No. 152-2020.

2.1.2. Agregue al proceso en formato digital el expediente integro de la causa **No. 044-2021-TCE.**

Justicia que garantiza democracia



2.1.3. Sobre la solicitud de que al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “... a través de la Secretaría General del Tribunal se descargue la sentencia No. 14-15 CN/19 de 14 de mayo de 2019 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador”, conforme es de conocimiento del accionado, el texto reglamentario reza:

“Art. 9.- Información adicional.- De considerarlo necesario, hasta antes de expedirse la sentencia, el juez sustanciador o de instancia, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento.”

El juez, de oficio y de considerarlo pertinente, realizará la constatación directa de información pública contenida en los archivos o páginas web de entidades públicas, con la asistencia del secretario general o secretario relator, según corresponda, quien dará fe de los hechos verificados, luego de lo cual se sentará la razón respectiva que será incorporada al expediente.” (resaltado fuera del texto original)

En consecuencia, lo solicitado por el accionado deviene en improcedente.

2.2. Sobre la prueba testimonial solicitada, se analiza lo siguiente:

2.2.1. El juez accionado solicita la declaración (testimonio) del accionante, doctor Manuel Pérez Pérez, “... a fin de que él señor reconozca que tiene una fijación en contra de este juzgador, y su objeto es desacreditar mi honra y mi ética como persona y como juez electoral ...”;

2.2.2. Solicita además el accionado que rinda testimonio la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del juez, doctor Fernando Muñoz Benitez, “... a fin de que indique a su autoridad que el suscrito y el personal de su despacho no hemos tenido ningún tipo de acercamiento con el expediente signado No. 044-2021-TCE ...”;

2.2.3. Finalmente solicita el accionado que rinda testimonio el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, servidor de su despacho y quien dice le acompañó durante la reunión con el periodista Anderson Boscán, “... a fin de que indique bajo juramento que el referido periodista reconoció que me iba a ofrecer disculpas públicas por el daño que me ocasionó con su noticia ...”.

De conformidad con el artículo 136 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “La prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”.

Justicia que garantiza democracia



La queja incoada en contra del juez principal Ángel Torres Maldonado, se fundamenta, según lo afirmado por el accionante, en que *mantuvo "una reunión clandestina con el candidato a la Presidencia de la República del Ecuador Yaku Sacha Pérez Guartambel"*, lo que, a criterio del accionante constituiría causal de Queja, siendo este hecho el asunto controvertido en la presente causa.

El artículo 154 del citado Reglamento señala a la declaración de parte, como el testimonio rendido por una de las partes, *"... en relación a los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho"*, de su parte el artículo 155 ibidem identifica al testigo como aquella persona, *"... que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente hechos relacionados con la controversia"*.

En virtud de lo señalado se reitera que el asunto controvertido en la presente causa es la presunta **"reunión clandestina"** que se imputa al ahora accionado, por lo cual la pretensión de aquel, referente a la prueba testimonial solicitada se refiere a hechos ajenos a la litis y en consecuencia incumple los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el artículo 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en consecuencia con fundamento a la referida norma se la rechaza por improcedente.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 94 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se señala para el día **22 de abril de 2021, a las 14h30, a fin de que tenga lugar la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos**, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

CUARTO.- En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del reglamento en referencia, Secretaría General haga conocer del particular a los señores jueces que integrarán el Pleno de este Tribunal en el conocimiento de la presente causa; así también una vez cumplido el auxilio probatorio y este sea agregado al proceso, entrégueseles el expediente íntegro de la causa en formato digital.

Se recuerda a las partes procesales que, en la audiencia se observarán las disposiciones pertinentes para la sustanciación de este tipo de acción que se encuentran previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Por Secretaría General, previa al trámite correspondiente, asignese al doctor Ángel Torres Maldonado casilla contencioso electoral conforme lo solicita.

Justicia que garantiza democracia



SEXTO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el doctor Ángel Torres Maldonado a favor del doctor Nelson López Jácome como su patrocinador.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

7.1. AL ACCIONANTE DOCTOR MANUEL ANTONIO PÉREZ PÉREZ, en el correo electrónico: dr_abg_manuelperez@yahoo.com y en la **casilla contencioso electoral No. 099**.

7.2. AL ACCIONADO DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO y a su patrocinador en los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec; angel.tm63@hotmail.com y nelsonconsul@hotmail.com.

OCTAVO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico.- Quito, D.M., 14 de abril del 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE

JAA

